



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°043-2017-CR/GRL

Huacho, 24 de marzo del 2017.

VISTO: La Carta N° 09-2017-CO-SPPDVF-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar", Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, quien solicita se sirva agendar la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-CR/GRL, sobre la Carta N° 001-2016-, suscrito por los señores Hugo Rodríguez Gutiérrez, Eduardo Nicho Mandamiento, Arnold A. Quispe Rojas, Josue D. Chinchay Jiménez y Vidal Sarmiento Verastegui, trabajadores del Hospital San Juan Bautista de Huaral, mediante el cual poner de manifiesto la existencia de serias irregularidades que ameritan una profunda investigación en la gestión del Dr. Víctor Eduardo Bacini Perez como Director Ejecutivo de dicho nosocomio, solicitando que se establezca las responsabilidades del caso y se tomen las medidas correctivas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-CR/GRL, se derivó a la Comisión de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, la Carta N° 001-2016, Suscrito por los Sres. Hugo Rodríguez Gutiérrez, Eduardo Nicho Mandamiento, Arnold A. Quispe Rojas, Josué D. Chinchay Jiménez Y Vidal Sarmiento Verástegui, Trabajadores Del Hospital San Juan Bautista De Huaral, mediante el





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2017-CR/GRL

cual ponen de manifiesto la existencia de serias irregularidades que ameritan una profunda investigación en la gestión del Dr. Víctor Eduardo Bacini Pérez como Director Ejecutivo de dicho nosocomio;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 152-2016-CR/GRL, se amplió por el plazo de treinta (30) días hábiles a la Comisión Ordinaria De Salud, Población, Persona Con Discapacidad Y Violencia Familiar, para la emisión de su informe y/o dictamen correspondiente, de los encargos recaídos en los siguientes Acuerdos De Consejo Regional:

- A) Acuerdo De Consejo Regional N° 056-2016-CR/GRL
- B) Acuerdo De Consejo Regional N° 082-2016-CR/GRL.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 304-2016-CR/GRL, se amplió por el plazo de treinta (30) días hábiles a la Comisión Ordinaria De Salud, Población, Persona Con Discapacidad Y Violencia Familiar, para la emisión de su informe y/o dictamen correspondiente, de los encargos recaídos en diferentes acuerdos entre ellos el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-CR/GRL;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 440-2016-CR/GRL, se derivó para el siguiente periodo anual 2017, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo N° 056-2016-CR/GRL a la "Comisión Ordinaria De Salud, Población, Persona Con Discapacidad Y Violencia Familiar", por requerir un mayor tiempo y análisis de los hechos;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente de la "Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar", Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, quien solicita se sirva agendar la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-CR/GRL, sobre la Carta N° 001-2016-, suscrito por los señores Hugo Rodríguez Gutierrez, Eduardo Nicho Mandamiento, Arnold A. Quispe Rojas, Josue D. Chinchay Jiménez y Vidal Sarmiento Verastegui, trabajadores del Hospital San Juan Bautista de Huaral, mediante el cual poner de manifiesto la existencia se serias irregularidades que ameritan una profunda investigación en la gestión del Dr. Víctor Eduardo Bacini Perez como Director Ejecutivo de dicho nosocomio, solicitando que se establezca las responsabilidades del caso y se tomen las medidas correctivas;

Que, respecto de las quejas presentadas en contra de médicos que trabajan en el Hospital de Huaral, si bien es cierto que, corresponde a las autoridades administrativas de dicha entidad darles el trámite conforme a Ley y al Consejo Regional fiscalizar el cumplimiento de dicha labor; sin embargo, para una fiscalización correcta se requiere contar no únicamente con los documentos por lo que se presentaron las referidas quejas, sino también cada uno de los descargos efectuados por los médicos a quienes se acusa de incurrir en algún tipo de falta administrativa, ocasionada con oportunidad de la atención a los pacientes. Asimismo, se requeriría que por cada queja se corra traslado de los expedientes a los que las mismas hayan dado origen, el mismo que se entiende incluiría las acciones tomadas por la autoridad administrativa. De ese modo, este órgano estaría en la posibilidad de verificar si, efectivamente, luego de los descargos efectuados por los médicos, la administración cumplió con resolver de acuerdo a Ley, imponiendo las sanciones que, de ser el caso, hayan merecido fijarse. Por tanto, en cuanto no se derive dicha documentación, no se podría emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la actuación de la autoridad administrativa. No obstante ello, los denunciantes pueden informar al Consejo Regional sobre algún caso en particular que no ha merecido el tratamiento legal adecuado por parte de las autoridades del Hospital de Huaral, adjuntando la documentación que sustente ello o, de ser el caso, brindando los datos precisos para que el Consejo pueda abrir una investigación, solicitando la documentación respectiva. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que, existen una serie de quejas (mala atención, tardanza o inasistencia de médicos, cobros indebidos, falta de medicamentos, falta de citas, reprogramaciones de último momento, etc.) por parte de los pacientes que, atendidas o no, demuestran claramente el malestar y perjuicios que muchos de ellos atraviesan día a día en el lapso de su



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2017-CR/GRL

atención en el Hospital de Huaral; razón por la cual, si es necesario que urgentemente se implementen medidas que tiendan a corregir ello en el menor tiempo posible;

Que, respecto del "Concurso de Provisión Abierto Nro. 01-2015/HHYSBS-RDHCH de Profesionales de la Salud, Técnicos Administrativos y Asistencial y Auxiliar Asistencial y de Servicio" convocado por el Hospital de Huaral en el año 2015 ocurre una situación similar a la antes detallada. A efectos de verificar si el mismo se llevó a cabo con todas las formalidades de Ley se requiere que, se derive al Consejo Regional toda la documentación que el mismo haya generado;

Que, es pertinente que la autoridad del Hospital de Huaral informe si, efectivamente, el denunciante Hugo Rodríguez Gutiérrez fue cambiado de área a raíz de las denuncias que realizara en contra de su gestión, lo que lógicamente sería un hecho irregular que merece una sanción;

Que, respecto de la pretendida salida sin autorización de un portón de dos hojas – color plomo, cabe precisar que, se coincide en afirmar que dicha salida no se llegó a realizar por acción del personal de vigilancia; siendo así, al no existir perjuicio alguno a la entidad, carece de objeto el pronunciamiento de este órgano;

Que, respecto de lo ocurrido con los equipos de Rayos X, de series 0230086 y 362306803, de los cuales sólo uno habría sido dado de baja, por Resolución Administrativa Nro. 246-DRSL-RL-HH-SBS/DEA, habiéndose supuestamente donado uno operativo en lugar de uno obsoleto, en mérito de la Resolución Administrativa Nro. 248-2015-DRSL-RL-HH-SBS/DA, falsificando documentos; se tiene que, el Director Ejecutivo del Hospital de Huaral ha informado que respecto de dicha denuncia ha remitido todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Hospital de Huaral, a fin de que inicie acciones. Sin embargo, no informa si efectivamente en virtud de ello se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los trabajadores de la entidad que resulten responsables o, habiéndose iniciado, no informa el documento legal que le ha dado mérito y el estado de su trámite actual. Siendo así, corresponde solicitar al Director que informe ello o, de ser el caso, realice los trámites necesarios para el inicio dicho procedimiento en el menor tiempo posible, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad. En relación a ello, cabe señalar que el denunciante informa que el trabajador Henry Arroyo Saavedra sería el presunto autor material de este hecho, pero que ha hecho abandono del cargo; por lo que, en este extremo, también corresponde solicitar al Director Ejecutivo del Hospital el informe respecto a si efectivamente el mismo ha sido trabajador de la entidad, el cargo que ha ostentado o que ostenta y si se le ha iniciado proceso administrativo disciplinario alguno a raíz de dichos hechos;

Que, por otro lado, en cuanto al mismo caso de los equipos de Rayos X, el Director del Hospital de Huaral ha informado también que, mediante la Resolución Directoral Nro. 098-DRSL-RL-HH-SBS/DE, resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nro. 248-2015-DRSL-RL-HH-SBS/DA. Sin embargo, no informa si también como consecuencia de ello ha iniciado el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nro. 246-DRSL-RL-HH-SBS/DEA. Por lo que, corresponde requerirte dicha información y, de ser el caso, solicitarle el inicio del mismo, según corresponda;

Que, además, sobre el mismo caso, refiere también el Director del Hospital de Huaral que ha remitido copia de todo lo actuado al Procurador Público Regional, a fin de determinar la formulación de la denuncia penal, en contra de los implicados y de los que resulten responsables. Respecto de ello, cabe mencionar que, por **Oficio Nro. 787-2016-GRL-SCR**, de fecha 26 de setiembre del año 2016, se solicitó al Procurador Público AD HOC de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima, remita copia de la **denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, sobre el caso 59-2016**, caso relacionado con el proceso de baja, donación y posterior nulidad de los bienes calificados como RAEE (Entre ellos el EQUIPO DE RAYO X DE MARCA



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2017-CR/GRL

SHIMATZU). Como respuesta a ello, se tiene el Oficio 00019-2016-GRL-PRES-EGM, por el cual el Procurador Público Ad Hoc remite lo solicitado. De la revisión de dicha denuncia se tiene que se ha formulado en contra de:

- VICTOR EDUARDO BACINI PERES, en su condición de Director Ejecutivo del Hospital de Huaral, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso vía infracción de un deber; y, en la modalidad de omisión de deberes funcionales.
- VERANISA NAUPARI VARGAS, en su condición de Jefe de Logística del Hospital de Huaral, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso vía infracción de un deber; en la modalidad de colusión; en la modalidad de omisión de deberes funcionales; en la modalidad de negociación incompatible; por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento público falsificado.
- MARIA DEL ROSARIO FLORES PACHECO, en su condición de Directora de la Oficina de Administración del Hospital de Huaral, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso vía infracción de un deber; en la modalidad de colusión; en la modalidad de omisión de deberes funcionales; en la modalidad de negociación incompatible; por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento público falsificado.
- JUAN CARLOS RONDAN ROSADIO, en su condición de Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital de Huaral, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de doloso por apropiación; en la modalidad de colusión; en la modalidad de omisión de deberes funcionales; en la modalidad de negociación incompatible; por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documento público y uso de documento público falsificado; por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo; por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica.
- HENRRY SCOTT ARROYO SAAVEDRA, en su condición de trabajador de la Unidad de Patrimonio del Hospital de Huaral, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de doloso por apropiación; en la modalidad de colusión; en la modalidad de omisión de deberes funcionales; en la modalidad de negociación incompatible; por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documento público y uso de documento público falsificado; por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo; por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica.
- YRMA DALILA BAZAN MORENO, en su condición de Gerente General de CARESNYS SOLUTIONS IN INDUSTRIAL & MCHANICAL PERU SAC, en su condición de tercero es presunto: Complice extraneus del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado por apropiación; cómplice extraneus, del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión; cómplice extraneus del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible; autor del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo; y, autor del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica.

A raíz de ello, se tiene que mediante Disposición Nro. 01 (Caso Nro. 59-2016), la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios ha dispuesto iniciar la investigación preliminar correspondiente, ordenando se realicen las diligencias respectivas.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2017-CR/GRL

Que, finalmente, cabe señalar que, en el expediente no consta respuesta alguna que el Gobernador Regional haya dado a alguno de los requerimientos que se anteriormente se le han hecho, respecto de las quejas sobre la gestión, administración y tratamiento de pacientes en el Hospital de Huaral. Por lo que, se hace necesario que el Consejo Regional intervenga, a efectos de requerirle su pronunciamiento, así como informe de las acciones de índole administrativa que ha tomado a raíz de las quejas presentadas ante su despacho. De esta manera se tiene que, salvo aclaración del mismo Gobernador Regional, estarían pendientes de respuesta los siguientes documentos: El Oficio Nro. 513-2015-2016/CSP-CR (742), que le remitió el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República; el Oficio Nro. 104-2015/DCEMV/CR, que le remitió el Congresista Elard Melgar Valdez; el Oficio Nro. 010-2015-2016/ATI-CR, de la Congresista Aurelia Tan de Inafuko; el MEMORIAL, de fecha 02 de julio del año 2015, por el que pobladores de Huaral solicitan la destitución del Director del Hospital de Huaral Victor Bacini Perez;



Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 24 de marzo de 2017**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto; con la sustentación del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Salud, población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar", Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la "Comisión Ordinaria de Salud, población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-CR/GRL, mediante el cual se derivó, a la referida comisión, la Carta N° 001-2016, Suscrito por los Sres. Hugo Rodríguez Gutiérrez, Eduardo Nicho Mandamiento, Arnold A. Quispe Rojas, Josué D. Chinchay Jiménez y Vidal Sarmiento Verástegui, Trabajadores Del Hospital San Juan Bautista De Huaral, mediante el cual ponen de manifiesto la existencia de serias irregularidades que ameritan una profunda investigación en la gestión del Dr. Víctor Eduardo Bacini Pérez como Director Ejecutivo de dicho nosocomio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Gobernador Regional que **INFORME** respecto al trámite y las acciones tomadas por su despacho ante la remisión del: Oficio Nro. 513-2015-2016/CSP-CR (742) cursado por el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República; Oficio Nro. 104-2015/DCEMV/CR cursado por el Congresista Elard Melgar Valdez; Oficio Nro. 010-2015-2016/ATI-CR cursado por la Congresista Aurelia Tan de Inafuko; y, MEMORIAL de fecha 02 de julio del año 2015, cursado por pobladores de Huaral, solicitando la destitución del Director del Hospital de Huaral, Dr. Victor Bacini Perez.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al Director Ejecutivo del Hospital de Huaral a que **IMPLEMENTE** urgentemente directivas y/o medidas administrativas que se enfoquen en corregir las deficiencias que existen en la atención de los pacientes por parte del equipo administrativo, técnico y médico de la entidad, conforme se ha detallado, en mérito de las constantes quejas que han interpuesto en contra de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al Director Ejecutivo del Hospital de Huaral que, a través de sus órganos correspondientes, **SUPERVISE** en mayor medida el cumplimiento de funciones por parte del equipo administrativo, técnico y médico de la entidad, instaurando los procedimientos administrativos disciplinarios que sean necesario para imponer las sanciones respectivas.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2017-CR/GRL

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al Director Ejecutivo del Hospital de Huaral que, a través de sus órganos correspondientes, **SUPERVISE** en mayor medida el cumplimiento de funciones por parte del personal médico de la entidad, en sus correspondientes horarios, imponiendo las sanciones que, de ser el caso, ameriten las inasistencias y tardanzas en los que los mismos incurran.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al Director Ejecutivo del Hospital de Huaral que **INFORME** respecto del cargo que ocupa actualmente en la entidad el denunciante Hugo Rodríguez Gutiérrez y, de ser el caso, informe el motivo de su traslado a la Unidad de Logística u otra.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al Director Ejecutivo del Hospital de Huaral que, en relación con lo ocurrido con los equipos de Rayos X, de series 0230086 y 362306803, de acuerdo a lo narrado anteriormente, y sin perjuicio de la existencia de la investigación penal en curso (Caso Nro. 1006015500-2016-59-0), **INFORME** si se ha instaurado procedimiento administrativo disciplinario alguno contra los que resulten responsables, detallando –de ser el caso- la resolución que le haya dado origen, así como también las diligencias que se hayan llevado a cabo por el mismo hasta la fecha. En relación con ello, **REQUERIRLE** también que, **INFORME** si el Sr. Henry Arroyo Saavedra es o ha sido trabajador de la entidad y, de haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario antes señalado, si el mismo a la fecha forma parte de dicha investigación. Asimismo, **REQUERIRLE** que, **INFORME** si ha dado inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nro. 246-DRSL-RL-HH-SBS/DEA, detallando la resolución que haya aprobado ello, así como el estado actual de su trámite hasta la fecha.

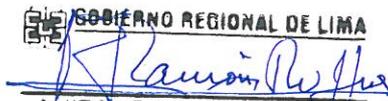
ARTICULO OCTAVO: REMITIR todo lo actuado al **DIRECTOR REGIONAL DE SALUD Y A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno Regional de Lima; a efectos de que, en relación con los hechos expuestos en el párrafo anterior, **INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de VICTOR EDUARDO BACINI PEREZ, en su condición de Director Ejecutivo del Hospital de Huaral, y los que resulten responsables, el cual se informará al Pleno del Consejo en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO DECIMO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.


ANIBAL RAMON RUFFNER
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL